

5991

61/11767



Sept. 2/52

Ley que hace obligatoria la
instalación de inodoros
en las edificaciones urba-
nas de las ciudades, villa-
y poblados dotados de acue-
ductos.

7 piezas

n.
f.



Aprob. en 1^{ra} - Sept. 3
Aprobado

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

02620

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

2 SET 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.

Muy atentamente le saluda.

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/11/767



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que, mediante la inversión de recursos de gran consideración, - más de RD\$37,000.000.00 desde 1950 a la fecha - el Estado ha dotado de acueductos la casi totalidad de las ciudades y villas del país, así como muchos poblados, con lo cual se ha resuelto el problema de la alimentación de agua potable de esas poblaciones y se han creado las bases necesarias para la solución de los problemas sanitarios que dependen del abastecimiento de agua;

CONSIDERANDO: Que, dada esa situación favorable, no es sino natural que los propietarios privados correspondan, con su cooperación efectiva, a ese extraordinario esfuerzo económico del Estado por mejorar las condiciones sanitarias de las poblaciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara obligatoria la instalación de inodoros en todas las edificaciones de las zonas urbanas de las ciudades, villas y poblados que estén dotados de acueductos, ya sea que las excretas y aguas residuales vayan a cloacas, ya sea que se recojan en pozos sépticos y filtrantes, u otros sistemas equivalentes aprobados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, previo dictamen técnico favorable de su Servicio de Ingeniería Sanitaria.

Párrafo.- Cuando se trate de casas de habitación para familias, o de hoteles, pensiones u otros establecimientos similares, será obligatoria también la instalación de baños y fregaderos sanitarios.

Art. 2.- En el caso de que los propietarios no procedan a hacer las instalaciones después de ser requeridos a ello por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá capacidad para ejecutarlas por sus propios medios y bajo su propia dirección, a expensas de los propietarios. Las acreencias correspondientes podrán cobrarse por el procedimiento compulsivo previsto en la Ley No. 498, del 31 de Enero de 1944.

Art. 3.- Los requerimientos podrán ser graduales, comenzando pri-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



2^a LEGISLATURA DEL 19 52
REGISTRADA con el Número 6370
en el folio 77 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de sept 19 52
W. C. [Signature]
AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Proy. de ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.

PAG. 2

mare por los inodoros y siguiendo por las demás instalaciones sanitarias, en los casos en que éstas también sean exigibles.

Art. 4.- Una vez expedidos los requerimientos, no podrán ser anulados ni prorrogados sino por el propio Secretario de Estado de Salud Pública, cuando para su cumplimiento existan imposibilidades materiales, tales como la inexistencia en el mercado de los aparatos indispensables, o razones legales justificativas.

Art. 5.- Además de lo establecido en el artículo 3 de esta ley, cuando los propietarios sean personas jurídicas, o cuando sean personas físicas sujetas al pago del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad en la vigésima quinta categoría o en una categoría más elevada, o cuando posean bienes, ingresos o condiciones que correspondan a esas categorías aunque no estén sujetas al pago del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad, dichas personas estarán obligadas a pagar en favor del Fisco un valor de RD\$5.00 por día desde el sexagésimo día de la notificación o requerimiento de la autoridad sanitaria, o desde el día fijado por la prórroga si ésta hubiere sido concedida, hasta la completa instalación de los servicios previstos en el artículo 1 de esta ley, según las distinciones de ese mismo artículo. Dicho pago será hecho en la Colecturía de Rentas Internas, o en la Tesorería Municipal si en la localidad no existe Colecturía.

Art. 6.- La presente ley no excluye el cumplimiento de otras disposiciones legales de carácter sanitario, en materias, casos o poblaciones distintas a lo previsto especialmente en la presente ley.

Será inaplicable toda disposición legal o reglamentaria que colida con las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.- Las Secretarías de Estado del Tesoro y Crédito Público y Salud Pública, estarán encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley, con la cooperación de todas las instituciones policiales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana,



2^a LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6320

en el folio 77 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 5

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interrimiales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA. ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proy. de ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.

PAG. 3

a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cincera Hernández

Ramón de Windt Lavandier

EL PRESIDENTE :

Porfirio Herrera



Handwritten notes and signatures in the bottom right corner, including a large signature and some illegible text.

El presente informe se refiere a los trabajos realizados por la Comisión de Asesoría Jurídica durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1952 y el 31 de diciembre de 1952.

En el mes de enero de 1952 se recibió de la Presidencia de la República el expediente N.º 1000, relativo a la solicitud de amnistía presentada por el Sr. Juan P. Duarte.

El Sr. Duarte, quien se encuentra en el extranjero, solicita que se le conceda la amnistía por los delitos cometidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.

El Sr. Duarte compareció el día 15 de febrero de 1952 y declaró que los hechos que motivaron su solicitud ocurrieron durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1945 y el 31 de diciembre de 1945.

En virtud de lo anterior, se le solicitó al Sr. Duarte que comparezca personalmente ante la Comisión de Asesoría Jurídica para declarar sobre los hechos que motivaron su solicitud.



La
LEGISLATURA DEL 19 52
REGISTRADA con el Número 6320
en el folio 27 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 5
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interminiales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 52

AYUDANTE DE SECRETARIA.
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

0048

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 4 de 1962.

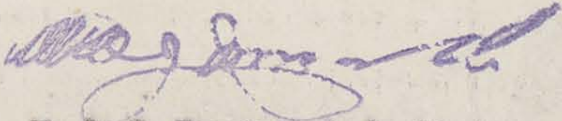
Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2620,
de fecha 2 del mes en curso, y del proyecto de ley que hace obligato-
ria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciu-
dades, villas y poblados dotados de acueductos.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado
por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Eje-
cutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

21/11/768

0047

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 4 de 1952.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

121/12363



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que, mediante la inversión de recursos de gran consideración, - más de RD\$37,000,000.00 desde 1930 a la fecha- el Estado ha dotado de acueductos la casi totalidad de las ciudades y villas del país, así como muchos poblados, con lo cual se ha resuelto el problema de la alimentación de agua potable de esas poblaciones y se han creado las bases necesarias para la solución de los problemas sanitarios que dependen del abastecimiento de agua;

CONSIDERANDO: que, dada esa situación favorable, no es sino natural que los propietarios privados correspondan, con su cooperación efectiva, a ese extraordinario esfuerzo económico del Estado por mejorar las condiciones sanitarias de las poblaciones,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se declara obligatoria la instalación de inodoros en todas las edificaciones de las zonas urbanas de las ciudades, villas y poblados que estén dotados de acueductos, ya sea que las excretas y aguas residuales vayan a cloacas, ya sea que se recojan en pozos sépticos y filtrantes, u otros sistemas equivalentes aprobados por la Secretaría de Estado de Salud Pública, previo dictamen técnico favorable de su Servicio de Ingeniería Sanitaria.

Párrafo.- Cuando se trate de casas de habitación para familias, o de hoteles, pensiones u otros establecimientos similares, será obligatoria también la instalación de baños y fregaderos sanitarios.

Art. 2.- En el caso de que los propietarios no procedan a hacer las instalaciones después de ser requeridos a ello por la autoridad sanitaria, la Secretaría de Estado de Salud Pública tendrá capacidad para ejecutarlas por sus propios medios y bajo su propia dirección, a expensas de los propietarios. Las sanciones correspondientes podrán cobrarse por el procedimiento compulsivo previsto en la Ley No. 498, del 31 de Enero de 1944.

Art. 3.- Los requerimientos podrán ser graduales, comenzando primero por los inodoros y siguiendo por las demás instalaciones sanitarias, en los casos en que éstas también sean exigibles.

Art. 4.- Una vez expedidos los requerimientos, no podrán ser anulados

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

1- LEGISLATURA *Brade* 1952
REGISTRADA AL No. *00100*
en el folio..... del libro letra.....
No. *5-2* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
Leyes escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Quil T. Rojas
4 de *Sept.* 1952
Jefe de los Oficinas del Senado



ASUNTO: **Proy. de Ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.**

PAG. 2

ni prorrogados sino por el propio Secretario de Estado de Salud Pública, cuando para su cumplimiento existen imposibilidades materiales, tales como la inexistencia en el mercado de los aparatos indispensables, o razones legales justificativas.

Art. 5.- Además de lo establecido en el artículo 2 de esta ley, cuando los propietarios sean personas jurídicas, o cuando sean personas físicas sujetas al pago del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad en la vigésima quinta categoría o en una categoría más elevada, o cuando posean bienes, ingresos o condiciones que correspondan a esas categorías aunque no estén sujetas al pago del impuesto sobre la Cédula Personal de Identidad, dichas personas estarán obligadas a pagar en favor del Fisco un valor de RD\$5.00 por día desde el sexagésimo día de la notificación o requerimiento de la autoridad sanitaria, o desde el día fijado por la prórroga si ésta hubiere sido concedida, hasta la completa instalación de los servicios previstos en el artículo 1 de esta ley, según las distinciones de ese mismo artículo. Dicho pago será hecho en la Colecturía de Rentas Internas, o en la Tesorería Municipal si en la localidad no existe Colecturía.

Art. 6.- La presente ley no excluye el cumplimiento de otras disposiciones legales de carácter sanitario, en materias, casos o poblaciones distintos a lo previsto especialmente en la presente ley.

Será inaplicable toda disposición legal o reglamentaria que colida con las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.- Las Secretarías de Estado del Tesoro y Crédito Público y Salud Pública, estarán encargadas de velar por el cumplimiento de la presente ley, con la cooperación de todas las instituciones policiales.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 53 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Rafael Cinbra Hernández
Ramón de Windt Lavandier.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,

ASUNTO: **Proy. de ley que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos.**

Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRUJILLO DE LA CONCHA
Presidente.

JULIO A. CAMBIER
Secretario

JOSÉ ENCINA
Secretario

... de las ... de ... y ...

... de ... de ... y ...

[Faint signature]
... de ...

[Faint signature]
... de ...

[Faint signature]
... de ...

1^o LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1952

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el folio *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]*

No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de *[Handwritten]* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 1952

[Handwritten]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33571

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de septiembre, 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 47 de fecha 4 de septiembre en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, que hace obligatoria la instalación de inodoros en las edificaciones urbanas de las ciudades, villas y poblados dotados de acueductos, ha sido promulgada el 6 del corriente, y registrada con el Núm. 3375.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/12364